PROCESO DE FORMALIZACIÓN PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS



REGRESAR AL INICIO

Señor Prestador de Servicios Turísticos, el siguiente manual tiene como objetivo guiarlo en el paso a paso para la constitución de su empresa y la obtención del Registro Nacional de Turismo, para poder asi operar formalmente:

1.



IDENTIFIQUE:

- TIPO DE EMPRESA
- CONSULTA DE NOMBRE
- USO DE SUELOS
- CONSULTA DE ACTIVIDAD ECONÓMICA

2.



REGISTRO DEL COMERCIANTE:

- PARA PERSONA JURÍDICA
- PARA PERSONA NATURAL

3.



REGISTRO MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

4.



CERTIFICACIÓN DE PRIMERA PARTE EN SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA

5.



INSCRIPCIÓN REGISTRO NACIONAL DE TURISMO

- REQUISITOS GENERALES
- REQUISITOS ESPECÍFICOS
- PASO A PASO INSCRIPCIÓN EN LÍNEA

REGRESAR AL INICIO

ANTES DE REALIZAR LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO, TENGA EN CUENTA:

Para efectos del siguiente manual tenga en cuenta los siguientes términos:

- Comerciante: Son comerciantes las personas que profesionalmente se ocupan en alguna de las actividades que la ley considera mercantiles. La calidad de comerciante se adquiere aunque la actividad mercantil se ejerza por medio de apoderado, intermediario o interpuesta persona. (Art. 10 C.Co). Se considera comerciante a aquella persona que voluntariamente, de forma regular y profesionalmente, desarrolla un acto jurídico considerado mercantil. (Art. 20 C.Co)

- Prestador de servicios turísticos o PST: Entiéndase por prestador de servicios turísticos a toda persona natural o jurídica que habitualmente proporcione, intermedie o contrate directa o indirectamente con el turista, la prestación de los servicios a que se refiere la ley y deben estar inscritos ante el Registro Nacional de Turismo.

- Establecimiento de comercio: Es un conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa. Una misma persona (PRESTADOR) podrá tener uno o varios establecimientos de comercio y, a su vez, un solo establecimiento de comercio; podrá pertenecer a una o varias personas, y destinarse al desarrollo de diversas actividades económicas (Art. 515 C.Co)

- Código Internacional Industrial Uniforme denominado CIIU: Su propósito es agrupar todas las Actividades Económicas similares por Categorías, lo que facilita el manejo de información para el análisis y representa un beneficio para el gran empresario, pues se hace visible y fácilmente identificable por los clientes del mercado, lo que redundará en mayores oportunidades para hacer negocios, incrementar ventas, lograr más contactos comerciales y hasta realizar un análisis de la competencia.

- El Registro Único Tributario -RUT-: Constituye el mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar a las personas y entidades que tengan la calidad de contribuyentes declarantes del impuesto de renta y no contribuyentes declarantes de ingresos y patrimonio, los responsables del régimen común, los pertenecientes al régimen simplificado, los agentes retenedores, los importadores, exportadores y demás usuarios aduaneros; y los demás sujetos de obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

REGRESAR AL INICIO

- El Número de Identificación Tributaria – NIT: Constituye el número de identificación de los inscritos en el RUT. Permite individualizar a los contribuyentes y usuarios, para todos los efectos en materia tributaria, aduanera y cambiaria (artículo 4º del Decreto 2788 de 2004), y en especial para el cumplimiento de las obligaciones de dicha naturaleza.

¿QUÉ ES EL REGISTRÓ NACIONAL DE TURISMO?

Es un registro público, en el cual deben inscribirse todos los prestadores de servicios turísticos que efectúen sus operaciones en Colombia. Este registro constituye requisito previo obligatorio para el funcionamiento y desarrollo de actividades turísticas a cargo del prestador de dichos servicios. El registro una vez otorgado, deberá ser actualizado anualmente dentro de los tres primeros meses del año (1º de Enero al 31 de Marzo).

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 62 de la Ley 300 de 1996, modificado por el Artículo 62 de la Ley 1101 de 2006; Titulo 4 Capitulo 1 Sección 1. Artículo 2.2.4.1.1.14, del decreto 1074 de 2015, los siguientes prestadores de servicios turísticos están obligados a inscribirse en el Registro Nacional del Turismo:

1) Los hoteles, centros vacacionales, campamentos, viviendas turísticas y otros tipos de hospedaje no permanente, excluidos los establecimientos que prestan el servicio de alojamiento por horas.

2) Las agencias de viajes y turismo, agencias mayoristas y las agencias operadoras.

3) Las oficinas de representaciones turísticas.

3) Los guías de turismo.

4) Los operadores profesionales de congresos, ferias y convenciones.

5) Los arrendadores de vehículos para turismo nacional e internacional.

6) Los usuarios operadores, desarrolladores e industriales en zonas francas turísticas.

7) Las empresas promotoras y comercializadoras de proyectos de tiempo compartido y multipropiedad.

8) Los establecimientos de gastronomía y bares.

9) Las empresas captadoras de ahorro para viajes y de servicios turísticos prepagados.

REGRESAR AL INICIO

10) Los concesionarios de servicios turísticos en parque.

11) Los demás que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Gobierno Nacional determinen.

13) Las empresas de transporte terrestre automotor especializado, las empresas operadoras de chivas y de otros vehículos automotores que presten servicio de transporte turístico

REGRESAR AL INICIO

INICIO DEL PROCESO DE FORMALIZACIÓN DEL PRESTADOR DE SERVICIOS TURISTICOS

1. Para poner en marcha la creación de su empresa, es necesario antes de realizar cualquier trámite ante alguna entidad identificar:

1.1. TIPO DE EMPRESA: Definir el tipo de empresa bajo la cual operará la actividad comercial, para lo cual podrá constituirse como:

Persona Natural**:** Es aquella persona comerciante, que ejerce una actividad de manera habitual y profesional a título personal. Asume a título personal todos los derechos y obligaciones de la actividad comercial que ejerce.

Persona Jurídica: Existen diversas formas de constitución de empresas. Entre las principales que son constituidas por Escritura Pública ante Notario, se encuentran:

- Sociedad Limitada o Ltda: Mínimo 2 socios y máximo 25, el capital se divide en cuotas de igual valor.
- Empresa Unipersonal o EU: El Capital se debe al mismo y único socio, este debe responder por sus Activos
- Sociedad Anónima: Mínimo cinco (5) accionistas, sin exigirse un máximo; los Accionistas son responsables hasta el monto de sus aportes; su Capital Social se divide en acciones de igual valor; las acciones son Negociables.
- Sociedad Colectiva: Mínimo dos (2) socios; los Socios responden solidaria e ilimitadamente por las operaciones sociales; el Capital Social se divide en partes de interés social de igual valor; los aportes pueden ser en Capital, Especie o Trabajo.
- Sociedad Comandita Simple: se compone de los Gestores, que administran el Capital y de Socios Comanditarios que aportan el Capital; los Gestores responden solidaria e ilimitadamente por las operaciones sociales, mientras que los Comanditarios limitan su responsabilidad hasta el monto de sus aportes.
- Sociedad Comandita por Acciones: Mínimo un Socio o más Socios Gestores y cinco (5) Socios Capitales; los Socios Gestores y Comanditarios aportan Capital por igual valor.

REGRESAR AL INICIO

1.2. CONSULTA DE NOMBRE: Debe verificar en la Cámara de Comercio de su jurisdicción y/o en el portal del RUES – Registro Único Empresarial y Social - Cámara de Comercio (www.rues.org.co), que no exista Nombre o Razón Social igual o similar al Establecimiento de Comercio que se quiere registrar (Personas Naturales y Sociedades Comerciales). Con lo anterior se conserva el principio de homonimia, "un solo establecimiento con un solo nombre".

1.3. USO DE SUELOS: Se debe verificar en tiempo real los usos admitidos o no para el ejercicio de una actividad económica, determinada en una dirección específica de la ciudad de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) y la reglamentación existente de acuerdo con la jurisdicción que corresponda, ya sea Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Medellín u otra.

Mientras opere el establecimiento, este debe cumplir con los requisitos para su ubicación definidos en la normativa que los regula y de las entidades competentes en materias tales como: la racional mezcla de usos, respeto y manejo del espacio público, parqueaderos, control de impactos ambientales, intensidad y conflictos funcionales, horarios, condiciones locativas, etc.

1.4. CONSULTA DE ACTIVIDAD ECONÓMICA: Las actividades y/o funciones que el prestador de servicios turísticos pretende inscribir en el Registro Nacional de Turismo deberán corresponder a la actividad comercial y/o el objeto social del Registro Mercantil. Por lo cual es importante establecer de acuerdo a la actividad que desea realizar cual es el tipo de prestador de servicios turísticos que corresponde y cuál es el código CIIU "Código Internacional Industrial Uniforme" establecido para dicha actividad económica, que debe registrar.

PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS DECRETO 229	CÓDIGO DE ACTIVIDAD CIIU A DECLARAR RESOLUCIÓN 0079
AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO: Son las empresas comerciales, debidamente constituidas por personas naturales o jurídicas que se dediquen profesionalmente a vender planes turísticos. Se caracterizan por: a) Organizar, promover y vender planes turísticos nacionales, para ser operados por las Agencias de Viajes Operadoras establecidas legalmente en el país. b) Organizar, promover y vender planes turísticos para ser operados fuera del territorio nacional. c) Reservar y contratar alojamiento y demás servicios turísticos. d) Tramitar y prestar asesoría al viajero en la obtención de la documentación requerida para garantizarle la facilidad de desplazamiento en los destinos nacionales e internacionales.	• 7911 - Actividades de las agencias de viajes • 7990 - Otros servicios de reserva y actividades relacionadas

REGRESAR AL INICIO

e) Prestar atención y asistencia profesional al usuario en la selección, adquisición y utilización eficiente de los servicios turísticos requeridos. f) Reservar cupos y vender pasajes nacionales e internacionales en cualquier medio de transporte. g) Operar turismo receptivo, para lo cual deberán contar con un departamento de turismo receptivo y cumplir con las funciones propias de las Agencias de Viajes Operadoras.	
AGENCIAS DE VIAJES OPERADORAS: Son las empresas comerciales, debidamente constituidas por personas naturales o jurídicas que se dediquen profesionalmente a operar planes turísticos. Se caracterizan por: a) Operar dentro del país planes turísticos, programados por Agencias de Viajes del exterior y del país. b) Organizar y promover planes turísticos para ser operados por ellas mismas, sus sucursales y agencias si las tuviere, de acuerdo con la ubicación de cada una de ellas dentro del territorio nacional. c) Prestar los servicios de transporte turístico de acuerdo con las disposiciones que reglamentan la materia. d) Brindar equipo especializado tal como implementos de caza y pesca, buceo y otros elementos deportivos, cuando la actividad lo requiera. e) Prestar el servicio de guianza con personas debidamente inscritas en el Registro Nacional de turismo.	• 7912 - Actividades de operadores turísticos
AGENCIAS DE VIAJES MAYORISTAS: Son las empresas comerciales, debidamente constituidas por personas naturales o jurídicas que se dediquen profesionalmente a programar y organizar planes turísticos. Se caracterizan por: a) Programar y organizar planes turísticos nacionales e internacionales, para ser ejecutados por Agencias de Viajes Operadoras y vendidos por Agencias de Viajes y Turismo. b) Programar y organizar planes turísticos para ser operados fuera del territorio nacional por sus corresponsales o agentes y para ser vendidos por las Agencias de Viajes y Turismo. c) Promover y vender planes turísticos hacia Colombia, para ser ejecutados por las Agencias de Viajes Operadoras establecidas en el país. d) Reservar y contratar alojamiento y demás servicios turísticos, para ser vendidos por las Agencias de Viajes y Turismo.	• 7911 - Actividades de las agencias de viajes

REGRESAR AL INICIO

OPERADOR PROFESIONAL DE CONGRESOS, FERIAS Y CONVENCIONES: Son Operadores Profesionales de Congresos, Ferias y Convenciones, las personas naturales o jurídicas legalmente constituidas que se dediquen a la organización de certámenes como congresos, convenciones, ferias, seminarios y reuniones similares, en sus etapas de gerenciamiento, planeación, promoción y realización, así como a la asesoría y/o producción de estos certámenes en forma total o parcial.	• 8230 - Organización de convenciones y eventos comerciales
ARRENDADOR DE VEHÍCULO: Se entiende por Establecimientos de Arrendamiento de Vehículos con o sin conductor, el conjunto de bienes destinados por una persona natural o jurídica a prestar el servicio de alquiler de vehículos, con servicios básicos y/o especiales establecidos en el contrato de alquiler. El contrato de arrendamiento de vehículos es una modalidad comercial de alquiler, que una empresa dedicada a esta actividad celebra con el propósito principal de permitir el uso del vehículo a otra persona denominada arrendatario, mediante el pago del precio respectivo.	• 7710 - Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores
EMPRESAS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL Y OPERADOR DE CHIVAS: Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas ya sean estudiantes, asalariados, turistas (prestadores de servicios turísticos) o particulares, que requieren de un servicio expreso y que para todo evento se hará con base en un contrato escrito celebrado entre la empresa de transporte y ese grupo específico de usuarios. En todos los casos los vehículos que se destinen a la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, deberán cumplir con las condiciones técnico mecánicas y con las especificaciones de tipología vehicular requeridas y homologadas por el Ministerio de Transporte para la prestación de este servicio.	• 4921 - Transporte de pasajeros

REGRESAR AL INICIO

OFICINAS DE REPRESENTACIÓN TURÍSTICA: Son Oficinas de Representaciones Turísticas las constituidas por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que actúan por virtud del contrato de agencia comercial u otra forma de mandato de acuerdo con lo previsto en el título XIII del Libro IV del Código de Comercio, como intermediarios para la venta, promoción o explotación de servicios turísticos ofrecidos por otras personas, en el territorio nacional o en el extranjero. Si la representación es de una Agencia de Viajes, la oficina de representaciones turísticas deberá dar cumplimiento a las normas que rigen a este tipo de prestadores de servicios turísticos, incluyendo el pago de la contribución parafiscal, de acuerdo con las normas que rigen la materia.	• 7912 - Actividades de operadores turísticos
EMPRESAS CAPTADORAS DE AHORRO: Son empresas captadoras de ahorro para viajes y empresas de servicios turísticos prepagados los establecimientos de comercio que reciban pagos anticipados con cargo a programas turísticos que el usuario podrá definir en el futuro.	• 7990 - Otros servicios de reserva y actividades relacionadas
EMPRESAS PROMOTORAS O DESARROLLADORAS DE TIEMPO COMPARTIDO: Es la persona natural o jurídica dedicada a la estructuración y puesta en marcha de complejos turísticos destinados a ofrecer mediante un contrato el sistema de tiempo compartido.	• 7912 - Actividades de operadores turísticos • 4112 - Construcción de edificios no residenciales
EMPRESAS COMERCIALIZADORAS DE TIEMPO COMPARTIDO: Es la persona natural o jurídica que, en nombre y representación del promotor o desarrollador, fomenta y realiza la venta de tiempo compartido. También se entiende como comercializador la persona natural o jurídica que celebre contratos destinados a facilitar la utilización de períodos vacacionales pertenecientes a terceras personas.	• 5511 - Alojamiento en hoteles, hostales y apartahoteles • 7912 - Actividades de operadores turísticos
COMPAÑÍA DE INTERCAMBIO VACACIONAL: Es la persona jurídica que tiene por objeto promover e intermediar el intercambio de períodos vacacionales de tiempo compartido turístico entre los titulares de los mismos y prestar servicios adicionales a sus miembros y afiliados.	• 7990 - Otros servicios de reserva y actividades relacionadas

REGRESAR AL INICIO

GUÍAS DE TURISMO: Se considera guía de turismo a la persona natural que presta servicios profesionales en el área de guionaje o guianza turística, cuyas funciones hacia el turista, viajero o pasajero son las de orientar, conducirlo, instruirlo y asistirlo durante la ejecución del servicio contratado.	No Aplica
ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO: Se entiende por Establecimiento Hotelero o de Hospedaje, el conjunto de bienes destinados por la persona natural o jurídica a prestar el servicio de alojamiento no permanente inferior a 30 días, con o sin alimentación y servicios básicos y/o complementarios o accesorios de alojamiento, mediante contrato de hospedaje, el cual es un contrato de arrendamiento, de carácter comercial y de adhesión, que una empresa dedicada a ésta actividad celebra con el propósito principal de prestar alojamiento a otra persona denominada huésped, mediante el pago del precio respectivo día a día, por un plazo inferior a 30 días. La obligación de inscribirse en el Registro Nacional de Turismo cobija únicamente a los establecimientos que presten servicio de alojamiento exclusivamente a personas que tengan el carácter de turistas. Las solicitudes de inscripción presentadas por establecimientos que presten servicio de alojamiento por horas no son tramitadas por el Registrador. Se clasifican en:	
Albergue-refugio-hostal: Establecimiento en que se presta el servicio de alojamiento preferentemente en habitaciones semi-privadas o comunes, al igual que sus baños, y que puede disponer además, de un recinto común equipado adecuadamente para que los huéspedes se preparen sus propios alimentos, sin perjuicio de proporcionar otros servicios complementarios.	• 5519- Otros tipos de alojamientos para visitantes
Apartahotel: Establecimiento en que se presta el servicio de alojamiento en apartamentos independientes, de un edificio, que integren una unidad de administración y explotación, pudiendo ofrecer otros servicios complementarios. Cada apartamento está compuesto como mínimo de los siguientes ambientes: dormitorio con baño privado, sala de estar, cocina equipada y comedor.	• 5512 - Alojamiento en aparta-hoteles
Posadas turísticas: Vivienda familiar en que se presta el servicio de alojamiento en unidades habitacionales preferiblemente de arquitectura autóctona cuyo principal propósito es promover la generación.	• 5519 - Otros tipos de alojamientos para visitantes
Viviendas turísticas: Unidad habitacional destinada a brindar facilidades de alojamiento y permanencia de manera ocasional a una o más personas según su capacidad, que puede contar con servicio de limpieza y	• 5519 - Otros tipos de alojamientos para visitantes

REGRESAR AL INICIO

como mínimo con los siguientes recintos: dormitorio, sala-comedor, cocina, y baño.	
Alojamiento rural: Establecimiento en que se presta el servicio de alojamiento en unidades habitacionales privadas, ubicado en áreas rurales y cuyo principal propósito es el desarrollo de actividades asociadas a su entorno natural y cultural. Ofrecen además como mínimo, servicios de alimentación bajo la modalidad de pensión completa, sin perjuicio de proporcionar otros servicios complementarios.	• 5514 - Alojamiento rural
Hotel: *E*stablecimiento en que se presta el servicio de alojamiento en habitaciones y otro tipo de unidades habitacionales en menor cantidad, privadas, en un edificio o parte independiente del mismo, constituyendo sus dependencias un todo homogéneo y con entrada de uso exclusivo. Disponen además como mínimo del servicio de recepción, servicio de desayuno y salón de estar para la permanencia de los huéspedes, sin perjuicio de proporcionar otros servicios complementarios.	• 5511 - Alojamiento en hoteles
Campamento o camping: Establecimiento en que se presta el servicio de alojamiento en un terreno debidamente delimitado, asignándole un sitio a cada persona o grupo de personas que hacen vida al aire libre y que utilicen carpas, casas rodantes u otras instalaciones similares para pernoctar.	• 5520 - Actividades de zonas de camping y parques para vehículos recreacionales
ESTABLECIMIENTOS DE GASTRONOMÍA, BARES Y NEGOCIOS SIMILARES *Bares y establecimientos similares.* Son los establecimientos cuya actividad económica exclusiva o principal consiste en la venta, con o sin servicio a la mesa, de bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos. Se entienden como comprendidos dentro de esta denominación los bares, griles, discotecas, tabernas y establecimientos similares. Se consideran "turísticos" los restaurantes y bares cuyas ventas anuales sean superiores a los 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes y que además se encuentren localizados en unos de los siguientes lugares: Dentro del área de influencia directa de aquellos lugares de reconocido atractivo turístico, cultural o histórico o de importante visita turística, determinados por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o dentro del área de influencia de los recursos turísticos de utilidad pública a los que se refiere el artículo 23 de la Ley 300 de1996. Se entiende como área de influencia directa la comprendida dentro del radio de las tres cuadras	• 5611 - Expendio a la mesa de comidas preparadas • 5630 - Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento

REGRESAR AL INICIO

siguientes a aquella donde se encuentra localizado el lugar de reconocido interés turístico, cultural, o histórico si se trata de una ubicación urbana. No Obstante, éste radio no podrá ser inferior a los trescientos (300) metros siguientes a los límites del mencionado lugar. Tratándose de zonas rurales, se entiende como área de influencia la comprendida dentro del radio de los seiscientos (600) metros siguientes a los límites del lugar de que trata el inciso anterior. En los municipios o corregimientos o en las zonas urbanas o rurales que sean señalados como turísticos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. En los centros comerciales que señale el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. En los Distritos Turísticos de Cartagena y Santa Marta. En el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. En parques temáticos y de diversiones. En las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales. En las áreas declaradas como zonas francas turísticas, de conformidad con lo previsto en los artículos 19 y 20 de la Ley 300 de 1996 y en el artículo 12 de la Ley 1004 de 2005. En las áreas declaradas como Zonas de Desarrollo Turístico Prioritario de que trata el artículo 18 de la Ley 300 de 1996 y los ubicados en el radio de los trescientos (300) metros urbanos o rurales respecto de tales zonas. En terminales de pasajeros aéreos, marítimos, terrestres y ferroviarios. En establecimientos de alojamiento, excepto aquellos restaurantes y bares cuya operación la realice el mismo prestador del servicio de alojamiento y que por lo tanto sus ventas se tengan en cuenta para la liquidación de la respectiva Contribución parafiscal del establecimiento de alojamiento. No se consideran bares y restaurantes de interés turístico los siguientes: Cafeterías, heladerías, fruterías, pastelerías, panaderías, cigarrerías, salsamentarías, tiendas de barrio, kioscos, ventas estacionarias permitidas por las administraciones municipales o distritales, billares, casinos de empresas, casas de banquetes no abiertas al público y establecimientos que elaboran y suministran alimentación a empresas, colegios, universidades, bases militares y aeronaves comerciales.	

REGRESAR AL INICIO

2. Registro del Operador de Servicios: Una vez definidos cada uno de los puntos anteriores, es momento de iniciar el proceso de registro del operador del establecimiento.

PARA PERSONAS JURÍDICAS

2.1. Presentación de los estatutos de la empresa: Son las normas internas que rigen la vida de las sociedades, integrando su acto constitutivo, debiendo ser aprobados por el Estado. Reglan desde su nacimiento hasta su fin, estableciendo su denominación, su domicilio, su finalidad, su capacidad, los derechos y deberes de los socios y de los miembros de su administración y dirección, las relaciones societarias, entre los mismos socios, las de ellos con respecto a la sociedad, y de la sociedad con terceras personas, la conformación de sus bienes patrimoniales, la forma de su inversión y el destino de los mismos, en caso de que la sociedad se disuelva.

2.2. Inscripción del Pre-Rut: Ingrese al portal de la DIAN y realice la inscripción en el RUT, mediante la opción “Inscripción RUT - cámara de comercio”; a este documento inicial se le denomina también pre-RUT. Igualmente con este documento, la DIAN asigna un NIT provisional.

2.3. Obtención del certificado de existencia y representación legal: El Certificado de Existencia y Representación Legal se requiere para las Sociedades Comerciales, mientras que para las Personas Naturales se requiere el Registro de Matrícula Mercantil.

Una empresa necesita el Certificado de Existencia y Representación Legal para demostrar aspectos como: antigüedad y fecha de expiración, domicilio, socios, capital, representante legal, facultades de este para comprometer o no a la empresa y su objeto social, entre otros. En general, este se constituye como un resumen del contenido de la Escritura Pública.

2.4. Abrir cuenta Bancaria: Es obligatorio que con la empresa registrada y el PRE-RUT, se proceda a abrir una cuenta bancaria. Sin la certificación de apertura de la cuenta, la DIAN no procederá a registrar el RUT como definitivo. Con el certificado bancario se debe tramitar en la DIAN el RUT definitivo.

Con el RUT definitivo aportado por la DIAN podrá dirigirse a la Cámara de Comercio para que en el Certificado de existencia y representación legal de la compañía, ya no figure como provisional.

REGRESAR AL INICIO

PARA PERSONA NATURAL: Puede adquirir los formularios y realizar el trámite, en cualquiera de las sedes de las Cámara de Comercio correspondiente o a través de la página web de esa misma entidad.

2.5. Inscripción del Rut: Ingrese al portal de la DIAN y realice la inscripción en el RUT, mediante la opción "Inscripción RUT - cámara de comercio", a este documento inicial se le denomina también pre RUT.

2.6. Diligencie el formulario de Registro Único Empresarial y Social – RUES: El formulario puede ser descargado a través de la página web de la Cámara de Comercio de la jurisdicción donde desarrollará la actividad comercial.

2.7. Diligencia formulario adicional de registro con otras entidades: Este formulario debe ser diligenciado para suministrar la información que no se encuentra en los formularios de matrícula mercantil y que es requerida para realizar su inscripción en el Registro Único Tributario RUT y para la asignación de su Número de Identificación Tributaria NIT administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

3. Registro de matrícula mercantil de establecimiento: Se debe realizar la inscripción del establecimiento de comercio en el cual prestara la actividad económica el prestador de servicios turísticos.

Los prestadores de servicios turísticos estarán obligados a registrar separadamente cada uno de sus establecimientos de comercio, sucursales y agencias donde operen la actividad económica. Para esto, deberán realizar su inscripción a través de la plataforma electrónica habilitada por la cámara de comercio correspondiente o a través de la página web de esa misma entidad.

4. Certificación de primera parte en sostenibilidad turística: El turismo sostenible tiene plenamente en cuenta las repercusiones actuales, futuras, económicas, sociales y medioambientales para satisfacer las necesidades de los visitantes, de la industria, del entorno y de las comunidades anfitrionas. Para lo cual se han desarrollado las normas técnicas sectoriales de turismo sostenible para los sub-sectores de:

- NTS – TS 002. Establecimientos de alojamiento y hospedaje (EAH). Requisitos de sostenibilidad, 2014.
- NTS – TS 003. Agencias de viajes. Requisitos de sostenibilidad, 2007.
- NTS – TS 004. Establecimientos gastronómicos y bares. Requisitos de sostenibilidad 2008.
- NTS - TS 005. Empresas de transporte terrestre automotor especializado, empresas operadoras de chivas y otros vehículos automotores que presten servicio de transporte turístico.

REGRESAR AL INICIO

- NTS - TS 006-1. Sistema de gestión para la sostenibilidad. Organizadores profesionales de congresos, ferias y convenciones, 2012.
- NTS - TS 007. Empresas comercializadoras de esquemas de tiempo compartido y multipropiedad. Requisitos de sostenibilidad, 2016.

Es importante que el prestador de servicios turístico verifique la norma sectorial que le aplique y proceda con la implementación de la misma. Actualmente el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo posee la plataforma www.certificacioncalidadturistica.com, a través de la cual podrá realizar la implementación de las normas técnicas sectoriales de sostenibilidad.

En la plataforma poda encontrar un módulo para poder realizar la autoevaluación en sostenibilidad y generar automáticamente la declaración de primera parte, requisito indispensable para poder realizar el proceso de inscripción en el Registro Nacional de Turismo.



Código del documento

Nombre del Prestador de Servicios Turísticos

DECLARACIÓN DE PRIMERA PARTE DEL PROVEEDOR DEL SERVICIO DE ACUERDO CON LA NTC ISO – IEC 17050.

INFORMACIÓN GENERAL

Nombre del Prestador de Servicios Turísticos

NIT | RNT

Departamento | Ciudad

Dirección | Sitio web

Celular | Email

Nombre del Prestador de Servicios turísticos

Persona de contacto

Cargo

DECLARACIÓN DE PRIMERA PARTE

"Declarar el cumplimiento de la Norma Técnica Sectorial de Turismo Sostenible de acuerdo con lo establecido por la Resolución 3860 de 2015".

NTS - TS 007. Empresas Comercializadoras de Esquemas de Tiempo Compartido y Multipropiedad. Requisitos de Sostenibilidad, 2016

DECLARACIÓN DE PRIMERA PARTE

Nombre

Cédula (c.c.) | Fecha de emisión 30 de Agosto del 2016

Yo en condición de representante legal del establecimiento Titiribi Tours , declaro que después de realizar el proceso de autoevaluación, el establecimiento que represento cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en la **NTS - TS 007. Empresas Comercializadoras de Esquemas de Tiempo Compartido y Multipropiedad. Requisitos de Sostenibilidad, 2016**

*Revisar hojas anexas

FIRMA

REGRESAR AL INICIO

5. Inscripción en el Registro Nacional de Turismo: El Decreto 229 de febrero de 2017, incorporado en el decreto 1074 de 2015, establece las condiciones y requisitos para la inscripción del Registro Nacional de Turismo.

REQUISITOS GENERALES PARA LA INSCRIPCIÓN

Para inscribirse en el Registro Nacional de Turismo los prestadores de servicios turísticos deben, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.4.1.2.1. del indicado Decreto, cumplirán siguientes requisitos:

1. Estar inscritos previamente en el Registro Mercantil y cuando se ostente la calidad de comerciante, y en los demás registros exigidos por la ley.

2. Las actividades y/o funciones que el prestador de servicios turísticos pretende inscribir en el Registro Nacional de Turismo deberán corresponder a la actividad comercial y/o el objeto social del Registro Mercantil. El Registro Mercantil debe estar renovado a la fecha de solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Turismo.

3. Diligenciar toda la información solicitada a través del formulario electrónico de inscripción y actualización en el Registro Nacional de Turismo, disponible para el efecto en los sitios web de las cámaras de comercio.

 Las cajas de compensación familiar acreditarán la representación legal mediante certificación expedida por la Superintendencia del Subsidio Familiar o la entidad que haga sus veces. Sin embargo, cuando sean propietarias de un establecimiento de comercio lo matricularán ante las cámaras de comercio, de conformidad con lo dispuesto en el Código de comercio.

4. Diligenciar en el formulario electrónico la capacidad técnica, mediante la relación de los elementos electrónicos, magnéticos y mecánicos puestos al servicio de la empresa en la cual se presta el servicio.

5. Diligenciar en el formulario la capacidad operativa, mediante la descripción de la estructura orgánica y el número de empleados, con indicación del nivel de formación de cada uno de ellos.

6. Diligenciar en el formulario electrónico la información correspondiente al patrimonio neto, según la categoría de prestador, y declarar que presentó ante autoridad competente los Estados financieros conforme al marco normativo contable y adjuntar el Financiero que conforme el marco normativo contable aplicable.

7. Adherir al código de conducta que promueva políticas de prevención y eviten la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en su actividad turística, de acuerdo con lo previsto en la ley 1336 de 2009 y 679 de 2001 o las normas que las modifiquen.

REGRESAR AL INICIO

8. Cuando se trate de inmuebles sometidos a régimen de propiedad horizontal, deberá informar si el inmueble está autorizado para la explotación de actividades comerciales.

9. En observancia del principio de la buena fe, el prestador de servicios turísticos obligado informará que ha cumplido con la certificación de las Normas Técnicas Sectoriales de Turismo de Aventura indicando el número de certificado o la implementación de las Normas Técnicas Sectoriales de Sostenibilidad Turística

Cuando no se tenga la calidad de comerciante, los prestadores de servicios turísticos podrán obviar los requisitos contemplados en los numerales 1, 2, 4, 5, 6, y 8.

REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA LA INSCRIPCIÓN:

ALOJAMIENTO Y HOSPEDAJE: Inscripción en el Registro Nacional de Turismo de los establecimientos de alojamiento turístico.

La inscripción en el Registro nacional de Turismo de los alojamientos turísticos procederá de acuerdo con los establecido en la sección 12 del capítulo 4 del título 4 de la parte 2 del libro 2 del decreto 1074 de 2015.

Sección 12, capítulo 4, título 4, parte 2, libro 2, decreto 1074 de 2015.

Artículo 2.2.4.4.12.1. De los prestadores de servicios de vivienda turística. Cualquier persona natural o jurídica que entregue la tenencia de un bien inmueble para uso y goce a una o más personas a título oneroso por lapsos inferiores a treinta (30) días calendario, en forma habitual, se considera prestador de servicios turísticos.

Parágrafo 1. De conformidad con el artículo 62 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 12 de la Ley 1101 de 2006, las viviendas turísticas y otros tipos de hospedaje no permanentes, en su condición de inmuebles destinados a la prestación de servicios turísticos, deben estar inscritos ante el Registro Nacional de Turismo.

La obtención del registro constituye requisito previo y obligatorio para que el inmueble pueda ser utilizado como vivienda turística.

Parágrafo 2. Para efectos del presente Decreto se acoge la definición contemplada en el Numeral 3.3 de la norma Técnica NTSH 006 que indica: "apartamentos turísticos: Unidad habitacional destinada a brindar facilidades de alojamiento y permanencia de manera ocasional a una o más personas según su capacidad, que puede contar con servicio de limpieza y como mínimo con los siguientes recintos: dormitorio, salacomedor, cocina y baño."

(Decreto 2590 de 2009, art. 1)

Artículo 2.2.4.4.12.2. Naturaleza del contrato. El contrato celebrado entre el prestador a que hace referencia el artículo 2.2.4.4.12.1. del presente Decreto y el usuario, será de hospedaje. En

REGRESAR AL INICIO

consecuencia, la relación contractual entre el prestador y el usuario del servicio de hospedaje se regirá por la Ley 300 de 1996, la Ley 1101 de 2006 y sus decretos reglamentarios y las normas pertinentes del Código de Comercio, sin que le sean aplicables de manera alguna las normas atinentes al arrendamiento de vivienda urbana.

(Decreto 2590 de 2009, art. 2)

Artículo 2.2.4.4.12.3. Servicios de vivienda turística en inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal. En los reglamentos de propiedad horizontal de los edificios y conjuntos residenciales en donde se encuentre un inmueble o varios destinados, en todo o en parte, a la prestación permanente u ocasional de servicios de vivienda turística, se deberá establecer expresamente la posibilidad de destinarlos para dicho uso, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley para el efecto.

Parágrafo 1. La destinación de los inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal para la prestación de los servicios de vivienda turística en forma permanente u ocasional, debe estar autorizada en los reglamentos de propiedad horizontal. Lo anterior se acreditará ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Parágrafo 2. Es obligación de los administradores de los inmuebles sometidos a régimen de propiedad horizontal reportar al Viceministerio de Turismo, la destinación de vivienda turística de los inmuebles de la propiedad horizontal que administra, cuando éstos no estén autorizados por los reglamentos para dicha destinación, o no se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Turismo.

(Decreto 2590 de 2009, art. 3; modificado por el artículo 1 del Decreto 4933 de 2009)

Artículo 2.2.4.4.12.4. Tarjetas de Registro. Los propietarios o administradores de los edificios, conjuntos residenciales y demás inmuebles destinados, en todo o en parte, a la prestación permanente u ocasional de servicios de vivienda turística, deberán diligenciar, por cada hospedado, una tarjeta de registro que contenga mínimo la siguiente información:

DEL APARTAMENTO O VIVIENDA TURÍSTICA

1. Nombre del edificio, conjunto residencial o inmueble destinado a vivienda turística

2. Dirección

3. Identificación del inmueble (apartamento, casa o habitación que se ocupa)

4. Nombre del propietario del inmueble

5. Valor de la tarifa diaria del servicio de hospedaje

6. Número de habitaciones y cupo máximo de personas a ocupar el inmueble

DE LOS HUÉSPEDES

1. Identificación del huésped y de sus acompañantes

2. Nacionalidad

3. Dirección y teléfono del lugar de residencia

REGRESAR AL INICIO

4. Lugar de procedencia

5. Lugar de destino

6. Fecha de entrada

7. Fecha de salida

8. Forma de pago

9. Firma del huésped

Parágrafo. En los inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, las tarjetas de registro debidamente diligenciadas, deberán permanecer en la administración del edificio o conjunto residencial, para efectos de control. En los inmuebles que no se encuentren sometidos al régimen de propiedad horizontal, las tarjetas de registro deberán ser conservadas por el propietario de la vivienda turística o por la persona designada como administrador o tenedor del inmueble.

En cualquier caso, las tarjetas de registro deberán ser conservadas en archivo por un tiempo mínimo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de salida de cada uno de los huéspedes.

(Decreto 2590 de 2009, art. 4)

Artículo 2.2.4.4.12.5. Registro de Extranjeros y Remisión de información Unidad Administrativa Especial Migración Colombia. Se hace extensivo para los prestadores de servicios turísticos de viviendas turísticas lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 834 de 2013, o la norma que lo modifique o sustituya.

(Decreto 2590 de 2009, art. 5)

Artículo 2.2.4.4.12.6. Terminación anticipada del contrato de hospedaje. El propietario o administrador del edificio, conjunto residencial y demás inmuebles destinados, en todo o en parte, a la prestación permanente u ocasional de servicios de vivienda turística, podrán dar por terminado el contrato de hospedaje y, consecuentemente, reclamar la devolución inmediata de la vivienda turística sin necesidad de pronunciamiento judicial, cuando la conducta y el comportamiento de los huéspedes atenten contra la tranquilidad, la seguridad y la salubridad de los demás huéspedes o residentes, para lo cual, el propietario, o el administrador de la propiedad horizontal o tenedor a cualquier título de la vivienda turística podrá acudir a los mecanismos previstos en el artículo 32 y demás normas aplicables del Código Nacional de Policía, con el fin de obtener la protección de los huéspedes y residentes.

Parágrafo 1. Lo anterior también se aplicará cuando el hospedado o sus acompañantes violen lo establecido en los estatutos o reglamentos internos de la propiedad horizontal a la cual está sometida la vivienda turística que se ocupa.

Parágrafo 2. En los casos anteriores el usuario podrá solicitar la devolución del dinero por los servicios no disfrutados y el propietario o administrador en tal caso, estará obligado a devolverlos.

(Decreto 2590 de 2009, art. 6)

Artículo 2.2.4.4.12.7. De las infracciones. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la

REGRESAR AL INICIO

Superintendencia de Industria y Comercio, de acuerdo con sus atribuciones legales, impondrán sanciones, de oficio o a petición de parte, conforme lo establecido en la Ley 300 de 1996, modificada por el artículo 47 de la Ley 1429 de 2010 y sus decretos reglamentarios, a los prestadores de servicios de vivienda turística, cuando incurran en las infracciones establecidas en dichas normas o las que las modifiquen o complementen.

Una vez en firme las sanciones impuestas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Superintendencia de Industria y Comercio, a los prestadores de servicios descritos en el **artículo 2.2.4.4.12.1.** del presente Decreto, se correrá traslado del acto administrativo correspondiente a las Alcaldías distritales y municipales y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para lo de su competencia.

(Decreto 2590 de 2009, art. 7)

Artículo 2.2.4.4.12.8. De las Autoridades Municipales y Distritales. Las autoridades municipales y distritales colaborarán de manera armónica brindando apoyo para lograr el cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto.

AGENCIAS DE VIAJES: Las agencias de viajes podrán comercializar sus servicios en un local comercial o a través de un establecimiento de comercio electrónico o virtual, siempre que cumplan con la normatividad vigente. Los diferentes tipos o subcategorías de agencias de viajes podrán operar en un mismo local comercial, siempre y cuando pertenezcan a la misma persona natural o jurídica y cada una de ellas cuente con su propio Registro Nacional de Turismo, cumpliendo con has funciones propias de cada tipo o subcategoría de agencia.

Las sucursales, mediante el cumplimiento de los requisitos específicos, deberán solicitar su inscripción como agencias diferentes a la principal.

Por otra parte las Agencias de Viajes en línea u OTA (Online Travel Agency) que realicen su actividad a través de sitio web están obligadas a cumplir con los requisitos que se le exigen según el tipo o subcategoría de agencia.

Las agencias de viajes que realicen actividades relacionadas con el denominado turismo de aventura deberán señalarlo dentro del formulario de inscripción.

OFICINAS DE REPRESENTACIÓN TURISTICA: Deberán cumplir con los siguientes requisitos para su inscripción en el Registro Nacional de Turismo:

1. Señalar las empresas y los productos o servicios que representan, para lo cual deberán adjuntar los documentos que acrediten que por parte de la representada se le ha conferido un mandato para adelantar la venta, promoción o explotación de servicios turísticos en el territorio nacional o en el extranjero.

2. Cuando la representación fuera de una agencia de viajes, la oficina de representaciones turísticas deberá cumplir con las normas que rigen a estos prestadores de servicios turísticos y los relativos a la correspondiente inscripción.

REGRESAR AL INICIO

GUÍAS DE TURISMO: Para este tipo de prestador las cámaras de comercio deberán verificar si el solicitante se encuentra acreditado con la correspondiente tarjeta profesional, consultando los correspondientes datos personales del solicitante en el sitio web del Consejo Profesional de Guías de Turismo. En caso de que los solicitantes no figuren en dichos registros, las cámaras de comercio se abstendrán de inscribirlos.

ARRENDADORES DE VEHÍCULOS PARA TURISMO NACIONAL E INTERNACIONAL: Para su inscripción deberán:

1. Diligenciar en el formulario los datos correspondientes a la existencia del local comercial abierto al público.

2. Adjuntar la relación de los vehículos de su propiedad con los que se prestará el servicio o que los mismos están a su nombre bajo la figura de arrendamiento financiero o leasing, certificada por contador público.

3. Adjuntar las tarifas de alquiler de vehículos y servicios accesorios, para certificar la fecha de su vigencia, suscritos por contador público o revisor fiscal, las tarifas deberán ser actualizadas cada vez que el prestador de servicios turísticos las modifique.

USUARIOS INDUSTRIALES DE SERVICIOS TURÍSTICOS DE LAS ZONAS FRANCAS: Según sea el caso, deberán acreditar la calificación o el reconocimiento como usuario industrial de servicios turísticos, por parte del Ministerio de Comercios Industria y Turismo.

ESTABLECIMIENTOS DE GASTRONOMÍA Y BARES: Deberán inscribirse en el Registro Nacional de Turismo los establecimientos de gastronomía y bares cuyos ingresos por ventas brutas anuales de cada establecimiento, individualmente considerado, sean superiores a los quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo con el Estado de Resultados con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior (o su equivalente en NIIF), debidamente certificado por el prestador o su representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se haya preparado, conforme lo señalado por el Artículo 37 de la Ley 222 de 1995, y que además se encuentren en los lugares que determine como sitio de interés turístico el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

EMPRESAS CAPTADORAS DE AHORRO PARA VIAJES Y DE SERVICIOS TURÍSTICOS PRE PAGADOS: Deberán acreditar poseer un patrimonio neto de dos mil quinientos (2500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, mediante balance de apertura o Balance general certificado por representante legal o contador público.

REGRESAR AL INICIO

EMPRESAS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL, LAS EMPRESAS OPERADORAS DE CHIVAS Y OTROS VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE PRESTEN SERVICIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO: Deberán acreditar la habilitación para transporte turístico, mediante resolución expedida por el Ministerio de Transporte.

PARQUES TEMATICOS: Deberán adjuntar registro o certificación expedida por la Alcaldía Municipal o Distrital para tal destinación.

REGRESAR AL INICIO

PROCESO DE INSCRIPCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO EN LÍNEA

REGRESAR AL INICIO

1) Ingrese http://www.rues.org.co





2) Seleccione en el listado la Cámara de Comercio en la que se encuentra registrado el PST:

REGRESAR AL INICIO

3) Selección la opción Registrarse



4) Diligencia el Formulario de Registro para obtener su usuario y contraseña, teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones:

* En el campo NOMBRE DE USUARIO utilice máximo 10 caracteres sin espacios y de fácil recordación para usted.

* En el campo CONTRASEÑA utilice 8 caracteres combinados entre letras y números.



REGRESAR AL INICIO

5) El sistema enviara un correo electrónico al email registrado en el momento de creación del usuario para confirma la solicitud de inscripción.

Debe ingresar al correo electrónico registrado y dar "Clic" en el enlace que se remite, con el cual se podrá acceder a la cuenta a través de la web del Registro Nacional de Turismo que la Cámara de Comercio haya dispuesto para tal fin.

Si el link del sitio web mostrado no se encuentra activo, se recomendienda copiar todo el enlace y pegarlo directamente en la barra de direcciones del navegador.



6) Ingrese nuevamente al sistema (Repita los punto 1 -2); seleccione la opción **Ingreso Prestador**

REGRESAR AL INICIO



7) Ingrese el usuario y la contraseña registrados



REGRESAR AL INICIO

Debe seleccionar **SI,** a la siguiente pregunta que le hará el sistema:



8) Ingrese a la opción: Mis establecimientos – Registrar Nuevo Establecimiento – CON o SIN número de matrícula mercantil (seleccione según corresponda)



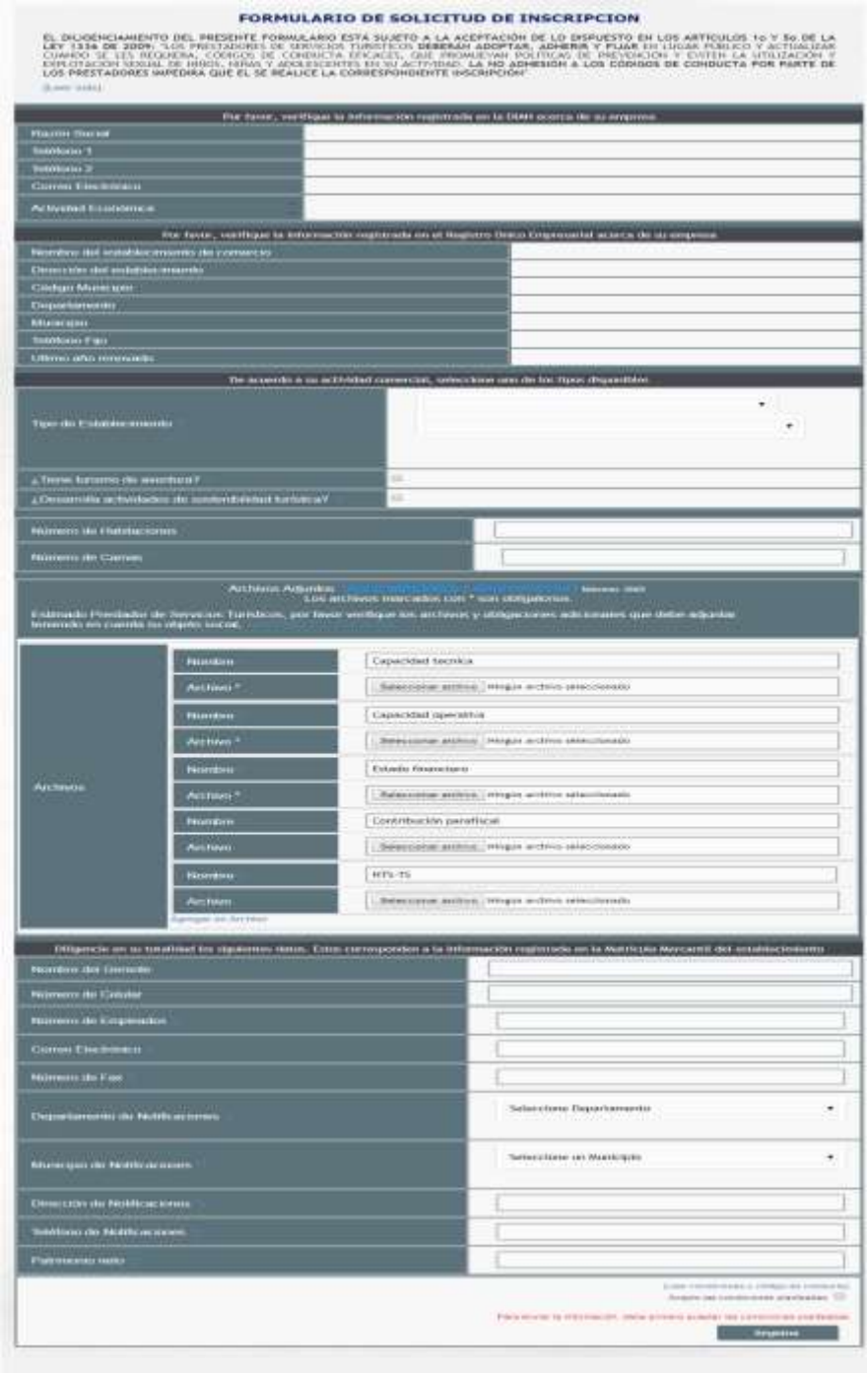
REGRESAR AL INICIO

9) Si selecciona la opción “CON número de matrícula mercantil”, deberá ingresar la matrícula correspondiente al **ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO** y la Cámara de Comercio en el cual se encontrare este registrado.



10) El sistema presentará el siguiente formulario (En el caso de haber seleccionada la opción “SIN número de matrícula mercantil”, el procedimiento lo traerá de inmediato a este punto)

REGRESAR AL INICIO



FORMULARIO DE SOLICITUD DE INSCRIPCION

EL DILIGENCIAMIENTO DEL PRESENTE FORMULARIO ESTA SUJETO A LA ACEPTACIÓN DE LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 1o Y 5o DE LA LEY 1336 DE 2009: "LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS **DEBERÁN ADOPTAR, ADHERIR** Y **FIJAR** EN LUGAR PÚBLICO Y ACTUALIZAR CUANDO SE LES REQUIERA, CÓDIGOS DE CONDUCTA EFICACES, QUE PROMUEVAN POLÍTICAS DE PREVENCIÓN Y EVITEN LA UTILIZACIÓN Y EXPLOTACIÓN SEXUAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SU ACTIVIDAD. **LA NO ADHESIÓN A LOS CÓDIGOS DE CONDUCTA POR PARTE DE LOS PRESTADORES IMPEDIRÁ QUE EL SE REALICE LA CORRESPONDIENTE INSCRIPCIÓN**"

(Leer más)

Por favor, verifique la información registrada en la DIAN acerca de su empresa

Razón Social	
Teléfono 1	
Teléfono 2	
Correo Electrónico	
Actividad Económica	

Por favor, verifique la información registrada en el Registro Único Empresarial acerca de su empresa

Nombre del establecimiento de comercio	
Dirección del establecimiento	
Código Municipio	
Departamento	
Municipio	
Teléfono Fijo	
Último año renovado	

De acuerdo a su actividad comercial, seleccione uno de los tipos disponibles

Tipo de Establecimiento	
¿Tiene turismo de aventura?	
¿Desarrolla actividades de sostenibilidad turística?	

Número de Habitaciones	
Número de Camas	

Archivos Adjuntos

Los archivos marcados con * son obligatorios.

Estimado Prestador de Servicios Turísticos, por favor verifique los archivos y obligaciones adicionales que debe adjuntar teniendo en cuenta su objeto social.

Archivos		
	Nombre	Capacidad tecnica
	Archivo *	Seleccionar archivo Ningún archivo seleccionado
	Nombre	Capacidad operativa
	Archivo *	Seleccionar archivo Ningún archivo seleccionado
	Nombre	Estado financiero
	Archivo *	Seleccionar archivo Ningún archivo seleccionado
	Nombre	Contribución parafiscal
	Archivo	Seleccionar archivo Ningún archivo seleccionado
	Nombre	RTS-TS
	Archivo	Seleccionar archivo Ningún archivo seleccionado

Agregar un Archivo

Diligencie en su totalidad los siguientes datos. Estos corresponden a la información registrada en la Matrícula Mercantil del establecimiento

Nombre del Contacto	
Número de Celular	
Número de Extensión	
Correo Electrónico	
Número de Fax	
Departamento de Notificaciones	Seleccione Departamento
Municipio de Notificaciones	Seleccione un Municipio
Dirección de Notificaciones	
Teléfono de Notificaciones	
Patrimonio neto	

Leer nuevamente el código de conducta

Acepto las condiciones anteriores

Para enviar la información, debe primero aceptar las condiciones anteriores

Registrar

REGRESAR AL INICIO

11) Una vez haya terminado el paso anterior, a continuación el aplicativo le generara un informe de la solicitud de registro que acaba de realizar, debe imprimirla y dirigirse a la Cámara de Comercio o a la Gobernación (según corresponda) para efectos de liquidación y pago del impuesto Departamental de Registro.



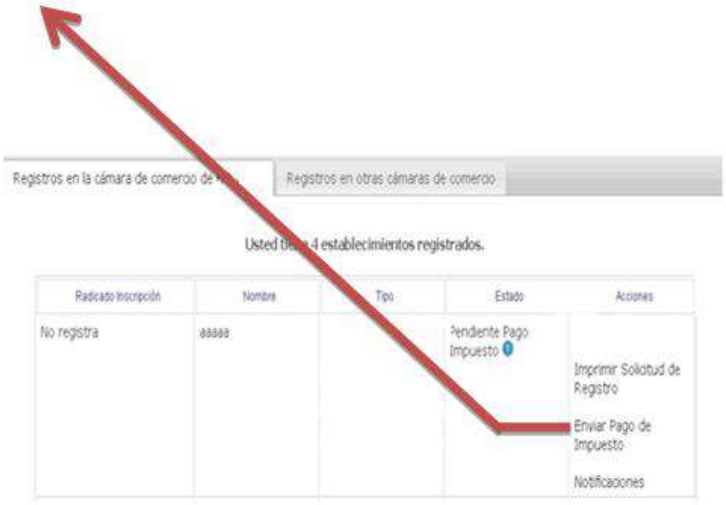
CONSTANCIA DE SOLICITUD DE REGISTRO

•RADICACIÓN No. 04--00016751 •CAMARA Y COMERCIO: 04 - BOGOTA •REGISTRO No. No asignado. • FECHA 30/06/2015 09:10:52 AM

Tipo de Prestador:	
Identificación:	NIT:
Razón social:	
Nombre del establecimiento:	
Dirección:	
Ciudad/Departamento:	
Teléfono:	
Fax:	
Correo Electrónico:	
Dirección Notificación:	
Municipio/Departamento dirección notificación:	
Fecha de solicitud de inscripción:	
Estado del Registro:	
Observaciones:	

REGRESAR AL INICIO

12) Una vez realizado el pago, escanee el recibo de pago, guárdelo en formato PDF o JGP, ingrese de nuevo con su usuario y contraseña al portal web del RNT, opción: mis establecimientos y haga clic en: mis establecimientos registrados, en donde encontrara la lista de sus establecimientos, en la parte derecha de la pantalla en el cuadro denominado acciones y seleccione la opción: enviar pago de impuesto:



- Aparecerá una pantalla en la cual podrá adjuntar el recibo de pago, adjúntelo y haga clic en ENVIAR.



SAR AL INICIO

- Al finalizar la solicitud de inscripción, el sistema le suministrará un número de radicación, con el cual termina su proceso de solicitud de inscripción.



Una vez radicada su solicitud de inscripción, ésta ingresa al proceso de verificación y estudio por parte la Cámara de Comercio, entidad que tendrá quince (15) días hábiles para dar respuesta a la inscripción.

A través del portal donde radicó su solicitud de inscripción, podrá verificar la respuesta brindada por la entidad e imprimir su certificado de Registro Nacional de Turismo.

Mayor información comuníquese con la línea 6067676 Ext. 1207, 1239, 1359 o en la Cámara de Comercio de su Jurisdicción.

REGRESAR AL INICIO